

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859*.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina (Q. D. G.) sintió desde los primeros días del mes actual un catarro bronquial sin fiebre. Cuando el catarro se hallaba en su declinación, sobrevino un estado nervioso de índole histérica. La Facultad de la Real Cámara aconsejó una ligera sangría, después de la cual S. M. experimentó un notable alivio.

**Mayordomía mayor de S. M.**  
—Exmo. Sr.: En ausencia del excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros que debe salir mañana para este Real Sitio, dirijo á V. E. el parte que á las once de esta noche me pasa el Presidente de la Facultad de la Real Cámara, el cual dice así:

«Exmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido un alivio sensible en sus padecimientos desde la hora en que se practicó la sangría.»

Lo que de Real orden trasladó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 16 de Noviembre de 1865.—El Duque de Bailén.—Sr. Ministro de la Gobernación.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1865.—El Presidente del

Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

El Exmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me acaba de comunicar lo siguiente:

«El Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las dos y media de la tarde de hoy lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con bastante tranquilidad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1865 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«En este momento me participan los Médicos de la Real Cámara que S. M. continúa mejorando.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.»

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

San Ildefonso 18 de Noviembre de 1865.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

El Exmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, dice hoy á las dos y media de la tarde al Exmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. lo que sigue:

«Exmo. Sr.: S. M. la Reina

nuestra Señora ha pasado la noche con mas tranquilidad que la anterior, y continúa aliviada.»

San Ildefonso 18 de Noviembre de 1865 á las doce de la noche.

«S. M. sigue mejor.»

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.»

San Ildefonso 19 de Noviembre de 1865 á las doce de la noche.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«El Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:

El Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

«S. M. la Reina nuestra Señora continúa aliviada.»

«S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.»

Gaceta de Madrid del jueves 16 de Noviembre de 1865, núm. 320.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REAL ORDEN.

###### Subsecretaría.—Negociado 1.

Para dar cumplimiento á la disposición 8. del artículo 16 de la ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien ordenar que se proceda á la formación de escalafones especiales de los empleados dependientes de este Ministerio, por orden de antigüedad en las respectivas

categorías y clases, con arreglo á las bases que á continuación se expresan:

1.º Los empleados de la primera y segunda categoría figurarán en una sola escala general, según sus clases.

2.º Los de las demás categorías se rán comprendidos en los siguientes escalafones especiales:

1.º Del Ministerio, incluyendo en él los Jefes de Negociado, Oficiales de Administración y aspirantes á Oficial (Axiliares y Escrivientes) que sirven hoy en la Subsecretaría y Direcciones, en el Archivo y en la Ordenación general de Pagos y Secciones de Pósitos, de Cuentas provinciales y municipales y de Contabilidad de Establecimientos penales.

2.º De los Gobernadores de provincias.

3.º De los Subgobernadores y Secretarios, Jefes de Sección y Oficiales de los Gobiernos de provincias.

4.º De los empleados en el ramo de Correos.

5.º De los de Beneficencia y Sanidad.

6.º De los de Establecimientos penales y vigilancia.

3.º Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.

4.º El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contando desde el día de la posesión y deducido el de cesantía. Si durante esta hubiere tenido alguna comisión ó agregación con abono de tiempo, será este computado como de servicio efectivo en su clase, con arreglo, sin embargo, á lo que dispone el art. 11 de la ley de 15 de Julio último. También será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó Ministerio.

5.º Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en

la escala por el orden de la antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

6.<sup>a</sup> El empleado que hubiere disfrutado legalmente mayor sueldo tendrá prioridad, cuando sirva en comisión, sobre los de su clase, á no ser que hubiere ingresado en ella en virtud de permiso. En este caso el tiempo que sirvio con mayor sueldo se contará como de su clase actual.

7.<sup>a</sup> Los que por haber disfrutado mayor sueldo y servir en comisión tengan derecho de preferencia entre los de su clase, figurarán á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

8.<sup>a</sup> El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que haya de figurar el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opción, sin embargo, á que se computen dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de las bases 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Firmados y publicados que sean los escalafones, los empleados que ingresen en una clase, en virtud de permiso, ocuparán el último lugar en ella, cualquiera que sea la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otro ramo ó escalafón fueran nombrados en las vacantes de elección, ocuparán también el último lugar en la clase á no ser que hubiesen servido anteriormente en ella en el propio ramo que comprende el escalafón en que han de ingresar. En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en la clase, con sujeción al dispuesto en la base 4.<sup>a</sup> Tendrán asimismo la colocación que les corresponda en las escalas conforme á lo prevenido en las bases 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> los que ascendieren en turno de antigüedad, habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior. Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio en su clase. Si tuvieran ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que sirvieron, serán colocados en la escala con la preferencia que determinan las bases 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>

10. En los escalafones figurarán por ramos y separadamente, pero á continuacion de los empleados activos de cada clase, los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la base 4.<sup>a</sup>, y haciéndose constar el sueldo de clasificación, si lo disfrutaren.

11. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

12. Los cesantes que hubiesen servido mas de cuatro años como agregados ó Auxiliares en cualquiera de los ramos de la Administración, optarán entre ser comprendidos en escalafón del ra-

mo en que cesaron, ó en el del ramo en que sirvieron como tales agregados.

13. El escalafón en la clase de subalternos se formará por separado.

14. En un término breve presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes de este Ministerio sus hojas de servicios, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo.

15. Examinados debidamente y compulsados, si se estimare necesario, los documentos justificativos, se certificarán las hojas de servicio, y en lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos, anotando en ellas todo quanto se refiera á la personalidad de los funcionarios.

16. Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente copia autorizada de su hoja de servicios á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará de igual modo dicha hoja á la Junta de Clases pasivas.

17. Los Gobernadores de provincias figurarán en un escalafón por separado.

18. Los escalafones primero, segundo y tercero señalados en la base 2.<sup>a</sup>, se formarán por la Subsecretaría de este Ministerio. Los demás comprendidos en dicha base por las Direcciones respectivas.

19. Publicados los escalafones en la Gaceta de Madrid, se abrirá el término de dos meses para que los interesados en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales dirigirán de oficio á este Ministerio, acompañadas de los documentos en que apoyen su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta de Madrid del sábado 18 de Noviembre de 1865, núm. 322.

#### MINISTERIO DE FOMENTO,

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 3.<sup>a</sup>

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado varios alumnos el ingreso en la Escuela de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, sin acompañar los documentos necesarios para acreditar que tenían hechos académicamente los estudios exigidos por el programa vigente, y acordada su admisión por el Director del citado establecimiento, previo un detenido examen de las materias que comprenden aquellas enseñanzas á condición de que habian de sujetarse á lo que resolviera la Superioridad:

Considerando que en general los que se dedican á la carrera de Maestros de obras son personas

por lo comun de modesta posición, operarios de diferentes artes y oficios, por cuya razón no pueden abandonar durante el dia el trabajo con que atienden á su sustento y el de sus familias, para asistir á las clases de los establecimientos públicos:

Considerando que son sin duda dignos de atención los que á fuerza de desvelos y sacrificios hacen aquellos estudios de noche y con Profesores particulares, dedicando á ellos las horas destinadas al descanso:

Considerando que es notable el aprovechamiento con que hacen dicha carrera los que á la vez se dedican al estudio de las materias que comprenden, adquieren la práctica con el trabajo en que diariamente se ocupan:

Considerando que si á los que se presentan al ingreso en las Escuelas superiores se les dispensa la presentación de documentos para probar que han hecho académicamente sus estudios preparatorios, no hay razón fundada para no hacer extensiva esta gracia á los que quieran pertenecer á una escuela de categoría inferior.

Visto lo informado por el Director de la Escuela superior de Arquitectura, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que los alumnos que han sufrido el examen de ingreso en la Escuela de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, de que habla el citado Director, pueden continuar sus estudios, y que en lo sucesivo se haga la misma dispensa de documentos á los que quieran seguir la expresada carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta de Madrid del domingo 19 de Noviembre de 1865, núm. 325.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ORDEN.

Subsecretaría.—Negociado 1.<sup>a</sup>

Para proveer las vacantes que ocurrán en los destinos comprendidos en el escalafón núm. 3, publicado con fecha 15 del actual; y teniendo presente lo dispuesto en la

ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se observen en cada una de las clases comprendidas en aquel los siguientes turnos:

- 1.<sup>a</sup> El de elección.
- 2.<sup>a</sup> El de antigüedad.
- 3.<sup>a</sup> El de los cesantes que disfruten haber del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, en comunicación fecha 19, me dice lo siguiente:

«Queriendo la Reina nuestra señora (Q. D. G.) solemnizar el dia de hoy de una manera digna de su generosa munificencia, se ha dignado destinar, entre otros socorros, la cantidad de diez mil reales vellón para que V. S., de acuerdo con los respectivos patrocos, se sirva distribuirla entre los pobres y enfermos necesitados de esa ciudad de la manera que estime más conveniente y conforme con los caritativos sentimientos de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, añadiendo que la expresada cantidad queda á su disposición en la Administración Patrimonial de este Real Sitio.»

A nombre de los favorecidos por la regia munificencia, en justa, aunque exiguá expresión de su debida gratitud, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que sea conocido de todos sus habitantes el generoso desprendimiento con que S. M. la Reina (Q. D. G.) procura en todas ocasiones ocurrir con su magnanimidad al consuelo del desvalido, al alivio de los afligidos. Segovia 21 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me suscribe el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunión ordinaria del corriente año, la qual deberá principiar el dia 10 de Diciembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 20 del mismo en Cana-

rias. Dado en San Ildefonso á 13 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos oportunos. Segovia 18 de Noviembre de 1865.*

—El Gobernador, Alejandro Marquina.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del que rige, me suscribe la Real orden siguiente:

«A pesar de que la Real orden circulada en 18 de Setiembre último tenia por exclusivo objeto recordar las disposiciones vigentes en materia de nombramientos de empleados del ramo de Beneficencia provincial, insertándose para mayor esclarecimiento la de 18 de Noviembre de 1854, aclaratoria del Real decreto de 31 de Octubre de 1853, en que se faculta á la Dirección general de Beneficencia para nombrar y separar á los empleados cuyos sueldos no lleguen á 6000 rs. en los establecimientos Especiales de su dependencia; recientes consultas sometidas á este Ministerio inducen á creer que todavía subsisten dudas, llegando á suponer algun Gobernador que por la última Real disposicion han sido desposeidos por completo de las facultades que les concede la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 11 de la ley de Beneficencia. En su vista la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. para que no haya lugar á nuevas dudas en estos casos, que continua subsistente la autorizacion que la ley de Beneficencia concedia á los Jefes politicos, cuyas atribuciones corresponden ahora al cargo que V. S. desempeña, y por lo tanto que mediante la propuesta de la Diputación provincial que es requisito previo é indispensable, para la provision de todos los cargos retribuidos de fondos provinciales, á V. S. compete el nombramiento de los empleados necesarios para la administracion de los Establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga para ello terminante derecho, refiriéndose por lo tanto las prevenciones dirigidas á V. S. en la ya citada circular de 18 de Setiembre ultimo á establecer reglas necesarias, vistas las opuestas interpretaciones dadas a las órdenes vigentes sobre el particular, respecto de la provision de los destinos de las Secretarías de las Juntas provinciales del ramo y de

más dependencias del mismo que existan, cuyos nombramientos segun sus dotaciones corresponden á S. M. á la Dirección general de Beneficencia. Con lo espuesto será facil á V. S. con entera seguridad, apreciar la parte que le toca en la provision de los diferentes cargos de la Beneficencia de esa provincia, confiando S. M. que tales aclaraciones harán cesar para lo sucesivo las dudas que en algunos casos recientes ha producido el ejercicio de las atribuciones que segun la procedencia de los cargos vacantes, corresponden al Gobierno, á la Dirección del ramo ó directamente á V. S. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos oportunos. Segovia 18 de Noviembre de 1865.*

—El Gobernador, Alejandro Marquina.

### VIGILANCIA.

En la tarde del dia 13 del actual se ha fugado de la cárcel de Somosierra el presidiario Manuel Mingote que era trasferido desde el presidio de Burgos al de Cartajena.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren conseguir la captura del referido sujeto poniéndole á mi disposición con las debidas seguridades.

Segovia 17 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

*Señas de Mingote.*

Edad 20 años, natural de Manchona, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba clara, cara larga, color bueno, estatura 5 pies.

Tiene una cicatriz en la cara al lado del ojo derecho.

### VIGILANCIA.

A Pedro García Vinuesa, ganadero trashumante y vecino de Montenegro de Cameros, provincia de Soria, se le ha extraviado en el dia 12 del mes próximo pasado una potra al pasar por el término de Cuellar, en esta provincia. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero del referido animal, y conseguido que sea le depositen convenientemente, y oficien por el debido conducto al repetido García que reside en la provincia de Badajoz, pueblo de Obando,

Dehesa de Solanilla, dando tambien conocimiento á este Gobierno.

Segovia 18 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

*Señas de la potra.*

Cerril, de 3 á 4 años, pelo negro ó de rata, de 6 y media cuartas de alzada, estrellada, calzada del pie derecho y con hierro.

### SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

*Circular.*

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

*Recaudacion de Contribuciones.*

A pesar del anuncio que se publicó en el Boletín oficial, número 131, de 30 de Octubre último, fijando el periodo del 15 al 20 del corriente para el ingreso en las arcas del Tesoro del importe de todas las contribuciones respectivas al segundo trimestre, son hasta ahora pocos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante servicio. Por lo tanto, prevengo por última vez, que sin demora alguna se efectúen los pagos; en la inteligencia que de lo contrario, se verá esta Administración en la punible necesidad de expedir contra los morosos comisiones de apremio, en estricto cumplimiento de lo que sobre el particular la instrucción la prescribe.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia ni pretesto alguno, se publica la presente advertencia, esperando que los respectivos Alcaldes evitarán con el celo que debe distinguirles los consiguientes perjuicios. Segovia 18 de Noviembre de 1865.—Rafael García Tapia.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En 31 de Diciembre y 1.<sup>o</sup> de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda; y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859 sobre la admisión de cupones, desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre á igual fecha de Enero siguiente, deberán ser presentados en esta Tesorería, acompañados de sus respectivas carpetas por duplicado los pertenecientes á los interesados en esta capital y provincia. Teniendo entendido que serán devueltos por la Dirección general del ramo los que se remitan con fecha posterior para su cobro en aquel centro.

Igualmente, y según se dispone en Real orden de 29 de Junio de 1861, re-

produida en circular de 15 del corriente, no se admitirán los expresados documentos y sus facturas, sin que los tenedores acompañen los títulos ó láminas de donde hubieren sido destacados, para la oportuna comprobación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en dicha renta y en cumplimiento á la circular de que queda hecha mención. Segovia 17 de Noviembre de 1865.—Diego Gonzalez.

### SECCION QUINTA.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

*Circular.*

Por Real orden de 7 del corriente mes, mandada guardar y cumplir por la Exma. Sala de Gobierno, se ha mandado lo siguiente:—Primero. Que los antecedentes penales de los presuntos reos se centralicen en la Escrivandería antigua de cada Juzgado, á la cual pasaran las demás nota de las causas que ante ellas se formen y de la sentencia que recaiga, con expresión de los nombres y apellidos, así de los que fueren absueltos, como de los que resulten condenados.—Segundo. Que cuando se reclamen los antecedentes penales de cualquier procesado, se conteste dentro de los tres días siguientes al en que se reciba la petición, bajo la responsabilidad en que respectivamente puedan incurrir el Escrivano depositario de las notas y antecedentes penales, ó el Juez, que será exigida á cada uno por el superior inmediato.

Lo que de orden de S. E., la Sala de Gobierno, comunicó á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1865.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de 1.<sup>o</sup> instancia del partido de... .

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Excmo. señor Regente de esta Audiencia, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.=Con esta fecha digo á los Fiscales de las Audiencias del Reino lo que sigue:—Con el fin de ejercer la inspección que á este Ministerio de mi cargo corresponda con arreglo á la Constitución y á las leyes sobre la recta aplicación de las mismas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que los Fiscales de S. M. y los Promotores en su caso den cuenta al mismo cada tercer dia del estado que tengan las causas que en la actualidad se hallan pendientes, y las que en lo sucesivo se formen sobre los delitos de homicidio, contra la religión, contra la monarquía y contra la persona sagrada e inviolable del Monarca ó su augusta dinastía.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que entiendan los Presidentes de Sala y

los Jueces de primera instancia comprendidos en la disposición preinserta en la parte que les toque, haga V. E. las prevenciones oportunas para su exacto cumplimiento.

Dada cuenta en Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden, acordó en 14 del actual su cumplimiento y que se trasciba a V. para los efectos oportunos, encargándole disponga que los Escribanos de ese Juzgado faciliten al Promotor Fiscal del mismo los datos necesarios respecto de los procesos que no obren en su poder, para que pueda tener cumplimiento aquella soberana resolución.

Lo que por acuerdo de S. E. digo a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1865.—José Leonardo Boldán.—Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de.....

#### Alcaldía constitucional de Segovia.

El Marqués del Arco, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de una alcantarilla de recogimiento de aguas sobrantes y sucias de la calle de la Muerte y Vida y parte de San Francisco, bajo el tipo de mil seiscientos veintiún escudos, doscientas ochenta milésimas, en que están presupuestadas dichas obras, se ha señalado el día primero de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaría, hasta el acto de la celebración del remate, el pliego de condiciones establecido, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresa a continuación, cuya cubierta rubricará el portador entregándose al Sr. Presidente de la subasta, acompañando a dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del diez por ciento del importe del presupuesto.

Segovia 17 de Noviembre de 1865.—El Marqués del Arco.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de..... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletín oficial del día..... para la construcción de una alcantarilla en la calle de la Muerte y Vida y parte de San Francisco, en la cantidad de.... (en letra) bajo el presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma).

#### Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la construcción y entrega en los almacenes de la Administración militar de seis mil quinientas tablas con destino al servicio de utensilios del Ejército y nueva cama militar,

se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del dia cinco de Diciembre próximo, con sujeción á lo que para estos casos está previsto por regla general y á lo que para este en particular determina el pliego de condiciones que con el modelo de tabla y modelo de proposición, podrán verse en la referida Intendencia militar.

Los que deseen interesarse en la licitación deberán tener en cuenta que el precio límite de cada tabla construida con estricta sujeción á los citados pliego y modelo, es el de setecientas treinta y tres milésimas de escudo, y que la proposición que presenten ha de ser con arreglo al modelo también dicho y acompañando á ella carta de pago que acredite haber entregado en la caja de Depósitos la cantidad de doscientos cincuenta escudos.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

#### Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Estéban Moreno Asenjo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y por mi escribanía, se han seguido autos de información de pobreza a instancia de don Agustín Gallego Valcárcel, vecino de Madrid, para litigar con Antonio Román y otros vecinos de Fresno, Sequera, Aldeanueva y Cincovillas, en reclamación de ciertos bienes, en cuyos actos se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En Riaza á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, D. Francisco González Chía, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos los presentes autos, y

Resultando que por el procurador de este Juzgado D. Juan Ramón Rodríguez, en nombre de D. Agustín Gallego, vecino de Madrid, se presentó escrito en ventidos de Agosto último en solicitud de que se le admitiera información para justificar su calidad de pobreza, á fin de entablar determinadas acciones contra Pablo Provencio, Antonio Romas y Gerónimo González, vecinos de Fresno, Clemente Dominguez que lo es de Sequera, Gabriel de Herrero de Aldeanueva del Monte, Luciano Moreno, Ramón Arribas y Fernando Moreno que lo son de Cincovillas:

Resultando que conferidos los traslados legales á todos los interesados, dejaron transcurrir los términos sin contestarla, acordándose la prosecución de los actos en rebeldía de aquellos á instancia del don Agustín Gallego:

Resultando que dado conocimiento al Ministerio Fiscal de las pretensiones del precitado Gallego, ninguna oposición se ha hecho por aquel funcionario en representación de los derechos de la Hacienda pública:

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la propuesta por el D. Agustín Gallego, de ella aparece legal y plenamente justificado que el expresado sujeto solo vive de los productos que le rinden su oficio de oficial de sastre, el cual recibe un jornal eventual que no

puede computarse como el doble de un bracero, sin que se le conozcan bienes ni rentas de ninguna clase:

Considerando por tanto, que dicho Gallego se halla comprendido en el caso segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Agustín Gallego Valcárcel, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de todos los demás beneficios que la ley le concede. Insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley de enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo mandó y firmó de que yo el escribano soy fe.—Francisco González Chía.—Ante mí, Estéban Moreno.

Concuerda á la letra con su original en dicho expediente á que me remito. Y en fe de ello y á virtud de lo mandado, libro, signo y firmo el presente, visado por el señor Juez del partido, en Riaza á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º.—González.—Estéban Moreno.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### Distrito de Segovia.

El dia 22 de Diciembre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa del Espinar, 7780 pinos del pinar de sus propios, divididos en cinco lotes y que fueron concedidos de Real orden fecha 31 de Agosto último, á saber:

Número de pinos CLASES Escs.

Primer lote.		
27 de sierra de primera clase (padres) tasados en.....	324	
80 id. de segunda id. chamosos.	320	
24 id. del grueso de media vara.	240	
68 id. de pie y cuarto.	544	
158 id. de tercia.	948	
113 id. del de sesma.	575	
167 id. del de vigueta.	668	
138 id. de maderos de á 6.	414	
299 id. id. de á 8.	593	
269 id. del de á 10.	269	
355 id. de cabrio.....	178	
1.700 5.078		

##### Segundo lote.

23 pinos de sierra de primera clase (padres) en.....	276
61 id. de segunda id. chamosos.	244
31 id. del grueso de media vara.	310
68 id. de pie y cuarto.	544
109 id. de tercia.	654
121 id. de sesma.	605
167 id. de vigueta.	668
98 id. maderos de á 6.	294
240 id. de id. de á 8.	480
292 id. de id. de á 10.	292
290 id. de cabrio.....	145
100	

##### Cuarto lote.

Número de pinos	CLASES	Escudos
30 pinos de sierra de primera clase (padres) en.....	360	
25 id. de segunda chamosos.	100	
83 id. del grueso de media vara.	830	
82 id. del de pie y cuarto.	656	
69 id. de tercia.	414	
80 id. de sesma.	400	
200 id. de vigueta.	800	
316 id. de madero de á 6.	948	
378 id. de id. de á 8.	756	
292 id. del de á 10.	292	
245 id. del de cabrio.	122	
1.800 5.678		

##### Quinto lote.

Número de pinos	CLASES	Escudos
27 pinos de sierra de primera clase (padres) en.....	324	
10 id. de segunda clase chamosos.	40	
57 id. del grueso de media vara.	570	
63 id. de pie y cuarto.	504	
178 id. de tercia.	1068	
190 id. de sesma.	950	
221 id. de vigueta.	884	
290 id. madero de á 6.	870	
311 id. de á 8.	622	
209 id. de á 10.	209	
144 id. cabrios.	72	
1.700 6.113		

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la villa del Espinar.

Segovia 11 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

##### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### Distrito de Segovia.

El dia 22 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán por segunda vez en la Casa consistorial del pueblo de Lastra de Cuellar cien pinos del monte de sus propios, que han sido retasados con la baja de un 10 por 100, á saber:

Escs. Mils.

Primer lote.		
27 de sierra de primera clase (padres) tasados en.....	324	
80 id. de segunda id. chamosos.	320	
24 id. del grueso de media vara.	240	
68 id. de pie y cuarto.	544	
158 id. de tercia.	948	
113 id. del de sesma.	575	
167 id. del de vigueta.	668	
138 id. de maderos de á 6.	414	
299 id. id. de á 8.	593	
269 id. del de á 10.	269	
355 id. de cabrio.....	178	
1.700 5.078		

##### Segundo lote.

23 pinos de sierra de primera clase (padres) en.....	276
61 id. de segunda id. chamosos.	244
31 id. del grueso de media vara.	310
68 id. de pie y cuarto.	544
109 id. de tercia.	654
121 id. de sesma.	605
167 id. de vigueta.	668
98 id. maderos de á 6.	294
240 id. de id. de á 8.	480
292 id. de id. de á 10.	292
290 id. de cabrio.....	145
100	

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 14 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el término de San Pedro las Dueñas se vende el ramaje de los fresnos titulados El Soto, que se verificará su remate el dia 3 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho San Pedro.

En el monte del pueblo Cola Redondo del Parral de Piron se venden cuatro mil arrobas de carbon canillón de encina: Para tratar de ello, con su dueño D. Francisco Cataneo, que reside en dicho pueblo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.